

pasará 200 pts por día. No llevará la escopeta armada hasta que entre en la caba y en su caso, al salir de la caba la desarmará.

Los rematantes de cabas no formularán protesta alguna contra cazadores que anden cazando o contra los perros que estos lleven, por el hecho de que, en el ejercicio de la caza, reaccionen a las cabas.

10. Los rematantes de cada uno de los puestos arrendados serán responsables de los daños que se produzcan en el arbolado de las cabas para acudirlos a las necesidades de la caza, estando obligados a poner en conocimiento de la alcaldía, cuanto corte o poda hagan del llevar a efecto, antes de verse, a fin de que permanentemente se proceda a la tala correspondiente.

11. Cualquiera persona que de modo directo o indirecto realice actos que tiendan a deteriorar o destruir las instalaciones de caza o arbolado de las inmediaciones de las cabas, o de cualquier otro modo ocasionen perjuicios a los mencionados puestos de caza, serán castigados por la alcaldía con multa del duplo al cuadruplo del importe de los daños.

Si estos fueran causados en el arbolado, la multa será igual al precio del remate de la subasta correspondiente, multiplicado por el número de años que tarde el arbolado en volver a su estructura primitiva, tomando para ello como base el importe del remate en el año en que se causen los daños.

12. Para dar efectividad a lo que dispone la

condición octava del presente canonizaciones, los reuente podrán requerir siempre que sea preciso, los servicios del fomento rural de este Municipio, y en caso de denuncia ante la alcaldía a los infractores de aquella condición a fin de imponerle el correctivo que en la misma se señala.

13^a Los arrendatarios de los puestos de cara que hubieran edificado por su cuenta techumbres y otros materiales desmontables en las chozas, podrán retirarlos, hasta el día 31 de agosto de 1993.

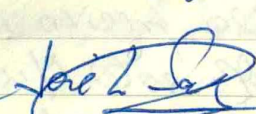
Esta autorización no comprende la piedra y obra de fábrica, la cual no podrá ser destruida ni retirada, al haber quedado en las condiciones en que actualmente se encuentran. Y si se comprobare que al fin de de mala fe destruyera dichas obras, se le impondrá la multa del duplo al cuádruplo del valor que se calcule a la obra o al perjudicado en ella.

14^a Por todo lo no previsto en esta canonización, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento por medio de resoluciones debidamente fundamentadas, siendo en todo de aplicación los preceptos del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en la materia y en otros cuyos acuerdos se darán en todo caso los recursos locales pertinentes en administración.

15. Caso de ocurrir algún incidente que hiciera necesaria la intervención del juzgado, se reconocerá como inicio competente el de la jurisdicción de Ribauros, al que quedará sometido en su caso el reuente. Fin

132

le que el extruendo puento etc, que finen
los anstents al acto. al que por lo tanto, se pte

 José María
 José María
 José María

San José Eliseo H. H. H.

Guyon H. H. H.

